



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Secretaría General

CONTRATACIÓN

Ref. CP/AL

**CONDICIONES QUE HAN DE REGIR PARA LA ENAJENACIÓN DE
FORMA DIRECTA DE TRES MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA
LOCAL.**

CONDICIÓN 1ª.- BIENES MUEBLES OBJETO DE ENAJENACIÓN.- La enajenación que se producirá recae sobre las siguientes motocicletas, matriculadas el 24 de Marzo de 2.000 y retiradas del uso por la Policía Local:

- Motocicleta marca APRILIA, matrícula SA-3202-V.
- Motocicleta marca APRILIA, matrícula SA-3212-V.
- Motocicleta marca APRILIA, matrícula SA-3220-V.

CONDICIÓN 2ª.- PRECIO DE ENAJENACIÓN.- La valoración de las motocicletas vehículos SA-3212-V y SA-3220-V es de 500 €. La valoración de la motocicleta vehículo SA-3202-V es de 150 € ya que no dispone de documentación ni llaves. En el precio de cada una de dichas motocicletas se incluirán por cuenta del adquirente todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de la enajenación, tales como el cambio de titularidad de las motocicletas ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, el pago de las tasas vigentes, transferencia, ITV, recibo del Impuesto de Circulación, seguro, así como cualesquiera otros que puedan establecerse en el futuro.

CONDICIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN.- La enajenación se efectuará de forma directa conforme al art. 143.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por tratarse de bienes que han sido objeto de declaración como efectos no utilizables por Resolución del 5º Tte. de Alcalde de 30 de Marzo de 2.012 y por concurrir el supuesto d) del art. 137.4 del citado texto legal, al haber quedado desierto el procedimiento abierto con el único criterio del precio al alza seguido anteriormente para su enajenación.

CONDICIÓN 4ª.- APTITUD PARA CONTRATAR.- Podrán concurrir a esta enajenación las personas naturales ó jurídicas, españolas ó extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no estén afectos por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibitivas para contratar.

Tampoco podrá hacerlo quien resulte deudor del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

CONDICIÓN 5ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.- En el plazo de diez hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba el oportuno requerimiento, se presentará por el futuro adquirente la siguiente documentación justificativa:

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

- Certificación expedida por el órgano competente acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

CONDICIÓN 6ª.- PAGO DE LA ENAJENACIÓN, APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Antes de la formalización del contrato, el adquirente deberá haber ingresado el precio de la enajenación en la Cuenta nº 2104 0000 17 1100004993, de Caja Duero, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del oportuno requerimiento, debiendo presentar en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Salamanca el justificante de ingreso.

El contrato se formalizará en todo caso, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la enajenación al adquirente.

El adquirente queda obligado a formalizar el contrato, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la enajenación.

CONDICIÓN 7ª.- LUGAR DE ENTREGA.- El lugar de entrega de las motocicletas será en la C/ Nóbel nº 91, en el Polígono El Montalvo I, extendiéndose el Acta de Entrega de los bienes enajenados. A partir de ese momento serán de cargo del adquirente los gastos o cargas que pudieran generar los bienes entregados, liberándose así el Ayuntamiento como parte vendedora.

CONDICIÓN 8ª.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, es el Quinto Tte. de Alcalde, en base a la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Alcalde, según Decreto de 16 de junio de 2011, aclarado por otro de 27-6-2011, publicado en el B.O.P. nº 127, de fecha 30 del mismo mes, o, en su ausencia, aquel en quien delegue.

CONDICIÓN 9ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE.- Este contrato tiene carácter privado y se registrará, en cuanto a su preparación, en defecto de normas específicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que se oponga a la Ley, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho patrimonial, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante, Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, su Reglamento de aplicación y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En cuanto a sus efectos y extinción, se registrarán por el derecho privado.

CONDICIÓN 10ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Los litigios que pudieran derivarse de esta enajenación serán sometidos a los Tribunales y Juzgados competentes con jurisdicción en el Municipio de Salamanca, civiles o contenciosos en función de la distinta naturaleza jurídica de las fases de esta contratación. Corresponde a los órganos del orden jurisdiccional civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional

Contencioso-Administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 110.3 de la Ley 30/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Los efectos y extinción se regirán por las normas de derecho privado.